

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que 30 de junio de 2023, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memorial. A despacho, 24 de julio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

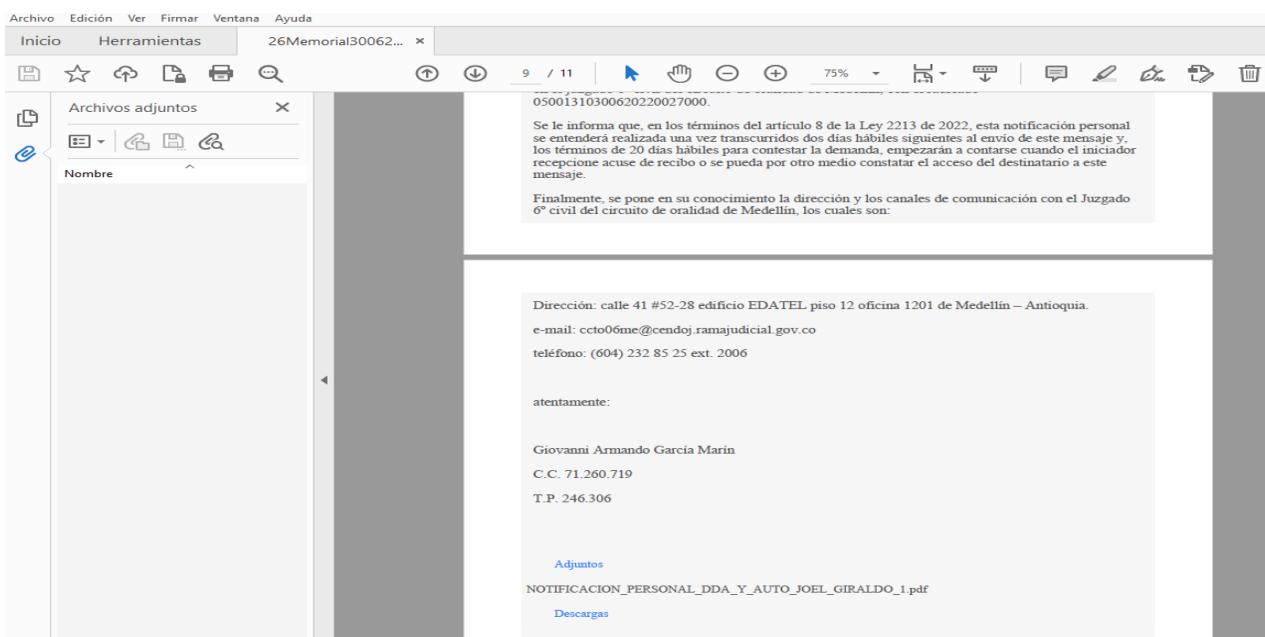
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05001 31 03 006 2022 00270 00
Proceso	Verbal.
Demandantes	Alex Yoanny Villa Osorio en representación de la menor Ivanna Villa Sanmartín.
Demandados	Johan Andersson Londoño Muñoz y otros.
Asunto	Incorpora – Requiere demandante.
Auto sustanc.	# 0388.

Primero. Se incorpora al expediente el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta evidencia de la gestión de intento de notificación electrónica que se le habría realizado a los codemandados señores **Johan Andersson Londoño Muñoz** y **Joel Giraldo Orozco**.

Segundo. Es de anotar que el despacho no pudo evidenciar cual(es) era(n) el(los) archivo(s) adjunto(s) con cada una de las gestiones de notificaciones realizadas por la parte actora, pese a que se realizaron los pasos enviados por el apoderado para la visualización de los mismos, como se observa en la siguiente imagen:



Por lo tanto, previo a resolver lo pertinente sobre la gestión de intento de notificación electrónica realizada por la parte demandante, se requiere al

apoderado demandante para que aporte la evidencia de los anexos adjuntos, con cada una de las notificaciones realizadas a cada demandado, o en su defecto, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, que con cada una de las gestiones de notificación se remitió toda la información y documentación pertinente a la parte demandada para surtir la notificación en debida forma, en la que se incluyera la demanda debidamente subsanada con todos los anexos completos y legibles, tanto los presentados con la demanda inicial como los que se hubieran adjuntado al momento de subsanar la demanda en las dos ocasiones que se hizo, y además la copia de la providencia a notificar.

Tercero. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a cumplir con lo requerido en el numeral anterior de esta providencia, o a realizar en debida forma la notificación de la demanda, a los demandados pendientes de ello.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>25/07/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>116</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
